CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-305**

*Auto N°* 200-6-23-3102 *Fecha:* 17 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado interno YO.2023-07963 del 7 de junio de 2023, el señor Alfonso Reyes pone en conocimiento de esta entidad:

> "En el predio San Francisco se generó una mortandad de peces del canal que pasa por el predio en mención, esto se debe a que la finca Las Margaritas tiene un cultivo de arroz y realiza fumigación (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-07963 del 7 de junio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 05 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.6.2.23-0902 del 23 de agosto de 2023.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-305**

*Auto N°* 200-6-23-3102 *Fecha:* 17 NOV 2023

*no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

**CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA**

**Consideraciones Técnicas:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0902 del 23 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"**4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

*(...) Durante la inspección se identificó el predio Las Margaritas, el cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 4°27'36.51"N Longitud: 72°38'41.861"O, así mismo se evidencio un cultivo de arroz, el área cultivada de arroz es de 300 hectáreas aproximadamente, se encuentra en etapa de germinación, en el inicio de la fase vegetativa que se caracteriza por un activo macollamiento y un gradual incremento de la altura de las plantas, (Ver fotografía 1 y 2) seguidamente, se procede a realizar el recorrido por el área donde se evidencia sobre el predio Las margaritas que confluye un canal en las coordenadas geográficas –WGS84 Latitud 4°27'43.171"N, Longitud 72°36'45.559"O donde se verifica que lo utilizan para el descargas puntuales o descoles de canales para el drenaje de aguas, producto de las actividades agrícolas que se ejecutan en el predio, (Ver fotografía 3 ) en el cual se identificó un flujo laminar continuo y profundo y es direccionado al predio San Francisco (Ver fotografía 4) en el cual tienen un canal para desagüe en las coordenadas geográficas –WGS84 Latitud 4°27'39.219"N, Longitud 72°36'43.847"O (Ver fotografía 5) y se evidencia un cultivo de palma (Ver fotografía 6). Seguidamente en el sitio no se tomaron los parámetros de insitu ya que no se observó fauna ictiológica muerta en la zona ni malos olores y en el canal no es posible observar alguna alteración o acciones que puedan causar afectación a los recursos naturales.*

*Posteriormente en la zona se observó, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, bajo una cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.) Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pasto en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pasto ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad"*
*(...).*

***6. CONCEPTO TECNICO***

*Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023.07963 de fecha 07 de junio de 2023, con número de Vital 0600000000000174671, donde el señor Alfonso Reyes pone en conocimiento la presunta afectación ambiental "(...) por mortandad de peces en un canal de escorrentía, debido a la fumigación que realizan en un cultivo de arroz (...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-305**

*Auto N°* **200-6-23-3102** *Fecha:* 17 NOV 2023

*grupo quejas y contravenciones ambientales, realizó visita de inspección técnica el día 05 de julio del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 4°27'43.194"N, Longitud 72°36'45.605"O, al predio San Francisco, vereda Piñalito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare; en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañía del señor Jose Fernando Huertas, propietario del predio la Corraleja a quien, se le expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área, donde se evidenció lo siguiente: el predio Las Margaritas, el cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 4°27'36.51"N Longitud: 72°38'41.861"O así mismo se evidencio un cultivo de arroz, en el lugar de los hechos se realizó recorrido por la zona observando un canal que utilizan para el descargas puntuales o descoles de canales para el drenaje de aguas, producto de las actividades agrícolas que se ejecutan en el predio y es direccionado las aguas al predio San Francisco en el cual desembocan aun canal para desagüe, no se observa fauna ictiológica muerta en la zona ni malos olores y en el canal no es posible observar alguna alteración o acciones que puedan causar afectación a los recursos naturales.*

*Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023 y el radicado No. YO.2023.07963 de fecha 07 de junio de 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."*

**Análisis y conclusiones del caso:**

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0902 del 23 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "*(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.305 del 30 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.
**PARÁGRAFO:** Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-305**

*Auto N°* 200-6-23-3102 *Fecha:* 17 NOV 2023

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0902 del 23 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Secretaria General

*Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG*
*CPSP 120-12-13-23-631 de 2023*

*Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG*
*CPSP 120-12-13-23-429 de 2023*